
LA LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA Y LA ENSEÑANZA MUSICAL SUPERIOR

Jesús Manuel ORTIZ MORALES

El pasado día 21 de Noviembre se votó en el Parlamento Andaluz una ley, la de Educación en la Comunidad Autónoma, que, además de su trascendencia general, parece que tiene aún más para las enseñanzas artísticas superiores, cuya situación estructural llevaba mucho tiempo pidiendo una revisión, y ésta se presentaba como una buena y necesaria oportunidad. Oportunidad que ha venido precedida de algo de preocupación y zozobra, ante el giro que iban tomando los acontecimientos (tras la aprobación, ya lejana, del esperanzador acuerdo de Convergencia de Bolonia): el inexorable paso del tiempo sin que hubiera reacción o modificación alguna, como minusvalorando el cambio comprometido y, sobre todo, porque los anteproyectos que se presentaron finalmente (tanto a nivel nacional como autonómico) no traducían esa problemática específica, pareciendo querer mantener la situación dudosa actual (recordemos aquí que, en muchos aspectos, nuestra enseñanza se engloba en la llamada “enseñanza escolar”, con sus reglamentos, objetivos y funciones. Entre las consecuencias de esta categorización, cabe señalar (además de cuestiones medulares que afectan a la autonomía, gobierno, financiación, cuerpos docentes, etc.) por ejemplo, la exigencia del título de Especialización Didáctica (diseñado para secundaria y formación profesional) para ejercer la docencia en los centros superiores de Música. Lo que Elisa M^a Roche llamaba “situación de esquizofrenia jurídica”)¹.

1 ROCHE, Elisa M^a. “Enseñanzas artísticas, ¿un debate “para todos y entre todos”?”
En: *El País*, 29-11-2004

No tenemos más que recordar, a finales del 2005, las declaraciones de los Representantes de la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA), apoyados por las firmas de destacados músicos de nuestro país, en las que, decepcionados ante el giro que tomaba la LOE, emiten un comunicado en el que se dice, entre otras cosas:

“(...) a nuestro juicio, resulta ‘absolutamente imprescindible’ que se elabore una Ley propia de enseñanza superior artística que regule, entre otros aspectos, la autonomía para ordenar las enseñanzas de los dos niveles que establece la Declaración de Bolonia. Asimismo, los órganos de gobierno, los órganos de representación, la estructura y funcionamiento docente, el Consejo de Coordinación, los cuerpos docentes, el sistema de acceso del profesorado y el régimen económico y financiero”.²

O la de febrero de 2006, en Córdoba, de la que parte el siguiente comunicado, de J.M. Moreno Calderón, portavoz oficioso de dicha asamblea:

“(...) la realidad es que los centros superiores de enseñanzas artísticas... siguen teniendo un tratamiento académico-administrativo asimilado al de las enseñanzas medias. Ciertamente, esto es algo que hay que resolver sin más dilación, sobre todo con vistas a la convergencia europea acordada en la declaración de Bolonia. Por consiguiente (...) requieren una legislación propia acorde a su naturaleza específica. Es decir, (...) que regule en todos sus extremos el carácter superior de dichas enseñanzas, pero reconociendo las naturales singularidades de las mismas. Y una legislación que confiera a los centros que las acogen un nivel de autonomía académica, administrativa y financiera similar al que tienen las facultades universitarias. Todo lo cual significa, por un lado, otorgar a estos centros una personalidad jurídica de pleno derecho y, por ende, la capacidad para representarse a sí mismos (...) y por otro, concederle una autonomía académico-administrativa, (...) y la capacidad financiera que permita, entre otras cosas, impulsar la función investigadora que es propia de una parte nada desdeñable de tales enseñanzas”.

La situación llega a ser tan clara, que en otras comunidades acometen la Reforma ya en el 2006 (Valencia, por ejemplo). Y aquí, desde el 2005, se empezó a caminar por el que parecía buen camino... hasta que la Consejería presentó su anteproyecto definitivo, a finales del verano del 2007, en el cual, sorprendentemente, se mantenía el estado actual, pero suavizándolo con la tutela de un “Consejo Andalúz de Actividades Artísticas”, organismo algo desdibujado y cuyas funciones parecía que no podrían abarcar, establecidas de esa manera, el ansiado cambio que se necesitaba.

2 MORENO CALDERÓN, J. Miguel. “Enseñanzas Artísticas Superiores”. En: *Diario Córdoba*, 17-02-2006.

Saltaron las alarmas que aún no habían saltado (el tiempo se acababa), y los sindicatos asumieron su parte de responsabilidad en el debate “educativo-artístico”. Prácticamente todos apoyaron el cambio en esa línea ya marcada, con más o menos decisión, aunque posiblemente, quién más se destacó fue CCOO, que organizó una asamblea general abierta en Sevilla (Jornadas andaluzas de debate sobre las Enseñanzas Artísticas Superiores, 22/9/07; en la que estuvieron representadas todas las Escuelas y Conservatorios de Andalucía), con esta específica problemática, y cuyas conclusiones, asumidas por todos los participantes como “generales del sector”, fueron muy claras:

“se entiende indispensable la creación del “Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores”, con entidad jurídica propia, como necesidad básica exigida por CC.OO, para que estas enseñanzas se adapten al nuevo espacio superior formativo europeo”. Para José Blanco, Secretario General de la Federación de Enseñanza de CC.OO en Andalucía “poseer o no personalidad jurídica propia y contar con recursos económicos suficientes son los aspectos básicos que pueden permitir que este Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores pueda funcionar con la suficiente autonomía logrando así que estas enseñanzas se dignifiquen y se sitúen en el lugar social y formativo que les corresponde”.³

Posteriormente se llevó el tema al propio Parlamento Andaluz al emitir CCOO su valoración y propuestas a la futura ley (el 5 de Octubre de 2007):

“Rafael Aljama(...) de CC.OO. de Andalucía, ha calificado de positivo en líneas generales el Proyecto de Ley, pero ha mostrado algunas reservas sobre aspectos relacionados con ... las Enseñanzas Artísticas Superiores, entre otros... La organización sindical también ha solicitado que el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas y Superiores, a desarrollar por un futuro decreto, sea un organismo con personalidad jurídica y régimen económicos propios.. Para ello, ha pedido que el Instituto tenga una Ley propia o que el texto del Proyecto actualmente en trámite lo recoja. En el campo de las Enseñanzas Artísticas Superiores, CC.OO. ha instado a que se recoja la equiparación de las becas del régimen universitario con las de los alumnos de estos Centros Superiores” .

Parte de las conclusiones son tan directas hacia el objetivo de convergencia con Bolonia, que vemos como pasan a incorporarse a las enmiendas

3 Para CC.OO. las Enseñanzas Artísticas Superiores deben depender de un órgano administrativo con personalidad jurídica propia. Véase al respecto el texto “Conclusiones de la Asamblea: Editorial”. En: *Revista interna del sindicato*, 25-09-07.

de IU, con una profundidad que deja claro el estudio y reflexión previos de la asamblea:

“Los centros superiores de enseñanzas artísticas y su personal docente e investigador (...) podrán colaborar con entidades públicas y privadas desarrollando trabajos de carácter científico, técnico o artístico. Esas actividades se inscribirán en la programación anual del centro.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán organizar, en el marco de la programación establecida por el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, estudios de postgrado conducentes a títulos equivalentes a los títulos universitarios de postgrado, incluidos los estudios de doctorado cuando el marco legal lo permita, así como cursos de perfeccionamiento profesional en materias propias de sus competencias conducentes a un título propio del centro (...) Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán desarrollar, en el marco de la programación establecida por el el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, fórmulas de colaboración con las universidades para la organización de estudios de doctorado y programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias”.⁴

Sin embargo, hemos de felicitarnos, sobre todo, por la aceptación de estas ideas por el propio grupo socialista, que, mostrándose muy receptivo, introduce lo fundamental del debate común en sus enmiendas al anteproyecto y que, sumada a los demás grupos (ya convencidos, excepto el PP, que tiene “otras ideas” sobre la educación, en general), es la fuerza política mayoritaria que franquea el paso a dicho cambio. Y se votó, y aprobó la ley.

Así pues, llegamos a este momento tan “deseado” durante años por los profesionales de la enseñanza artística. Y podemos ya escribir como “de facto” la realidad del cambio de orientación en el sustrato legal de las enseñanzas artísticas superiores en Andalucía. Por otro lado, aunque en el momento de entregar este escrito aún no se ha publicado oficialmente la ley aprobada (cuando se lea esto, y si todo ha seguido su lógica normal, se debe haber publicado en el Parlamento Andaluz a principios de Diciembre, y en el BOJA a finales del mismo mes), se podría ya sintetizar y agrupar los puntos que sustentaran dicho articulado, aunque sin especificar su número, ordenación o sintaxis final.

4 *Declaración de Bolonia*: Documento . Asamblea General de la CRUE, 13 de diciembre de 2000.

1) Con respecto al propio ente:

Se crea, con la denominación de Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que corresponde ejercer en el ámbito de la Comunidad Autónoma las funciones establecidas en la presente Ley. Dicho Instituto se adscribe a la Consejería competente en materia de educación. Gozará de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Junta de Andalucía quedarán adscritos al Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.

2) Con respecto a los Fines y Objetivos del Instituto:

- a) Promover las enseñanzas artísticas superiores, a través de los centros docentes dependientes al mismo.
- b) Garantizar las mejores condiciones de calidad de las enseñanzas artísticas superiores.
- c) Contribuir a la mejora de la actividad cultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y con respecto a las Funciones del Instituto :

- a) Ejercer la actividad educativa en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.
- b) Impulsar el reconocimiento social y profesional de las enseñanzas artísticas superiores.
- c) Proporcionar una mayor autonomía pedagógica y de gestión a los centros superiores de enseñanzas artísticas.
- d) Mejorar la coordinación de las enseñanzas artísticas superiores con los restantes grados y niveles.
- e) Establecer mecanismos y procedimientos de colaboración de los centros superiores de enseñanzas artísticas con el sistema universitario andaluz, especialmente en lo relativo a las enseñanzas de postgrado.

- f)* Impulsar y coordinar la investigación en relación con las enseñanzas artísticas superiores.
 - g)* Facilitar el acceso del alumnado de los centros superiores de enseñanzas artísticas a estudios complementarios, de perfeccionamiento profesional y programas educativos internacionales.
 - h)* Gestionar los recursos humanos, incluida la formación del profesorado.
 - i)* Gestionar el acceso a los centros superiores de enseñanzas artísticas.
 - j)* Potenciar la aplicación de las TIC en las enseñanzas artísticas superiores.
 - k)* Difundir las enseñanzas artísticas superiores y colaborar con el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas
- 3) Con respecto a los Órganos de gobierno y Régimen económico del Instituto:

Son el Consejo Rector, la Presidencia y la Dirección General. El Consejo Rector, presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, es el órgano superior de la entidad, que ostenta la alta dirección y el gobierno del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con las emanadas por la Consejería competente en materia de educación.

Dispondrá, para el cumplimiento de sus funciones, de los siguientes recursos :

- a)* El rendimiento de su patrimonio.
- b)* Los ingresos generados por el ejercicio de su actividad y la prestación de sus servicios.
- c)* Los créditos que le sean asignados en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- d) Las subvenciones que le sean concedidas.
- e) Las cantidades procedentes de la enajenación de sus bienes o productos.
- f) Cualesquiera otros ingresos que pudiera recibir de acuerdo con la normativa que resultare de aplicación.

4) Sobre el Régimen de personal del Instituto :

El Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores dispondrá de la relación de puestos de trabajo que se determine. El personal del Instituto podrá ser tanto funcionario como laboral, en los términos y condiciones establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

5) Sobre los Estatutos y constitución efectiva del Instituto:

Los estatutos del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores especificarán las competencias y funciones que se le encomiendan, con indicación de las potestades administrativas que puede ejercitar la composición y el régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno y de dirección. La constitución efectiva del Instituto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería .

Queda recogida, por tanto, la mayor parte de las peticiones que tanto los profesionales implicados, como los agentes sociales, veían necesario, desde hacía mucho tiempo, para enderezar el rumbo “del barco”. Así pues, enhorabuena a todos/as.

Y después de felicitarnos, tras tan larga espera (más vale tarde), y verdadero objetivo de esta reseña, no podríamos terminar este artículo, ya un poco pesado, sin prever siquiera sea someramente las repercusiones que, en un plazo no muy largo, pueda tener dicha ley para nosotros, los profesores.

En primer lugar, todavía falta algún tiempo para que se vea el resultado directo: una vez publicada la ley, se tendrán que constituir los organismos pertinentes, obtener los recursos, y ponerse a legislar y reglamentar: dada la cantidad de flecos por solucionar (precisamente por ser “enseñanzas especiales”), se supone un trabajo no fácil, y que hay que hacer a conciencia. Eso sí, tampoco pueden dormirse porque “Bolonia” está a la vuelta de la esquina. En cualquier caso, hasta comienzos del curso que viene, en el mejor de los casos, no comenzaran a aparecer los primeros reglamentos u órdenes, aunque desde antes (desde febrero ya pueden estar constituidas algunas estructuras) se comiencen a orientar los pasos en ese sentido. No sería extraño que dicho Instituto solicitara el debate interno o posibles aportaciones o ideas de los claustros, sindicatos o asociaciones, sobre algún que otro tema, que pudieran servir de punto de partida a la consiguiente postura de sus representantes en el “Consejo Andaluz”, con respecto a dichos asuntos.

Posiblemente uno de los problemas que más nos llamará la atención (uno de los quizás se proponga aportar ideas) será el debate sobre los requisitos necesarios para el desempeño del puesto, asunto que, indisolublemente ligado a uno de los requerimientos del espacio común europeo, puede llegar a ser “algo delicado” (En Europa, está instituido como oficial para estas enseñanzas el nivel de “postgrado”, que no aparece en nuestro esquema curricular). En estos casos la controversia se suele centrar en los llamados “instrumentos de homologación” de los profesionales en activo, a la espera de las promociones con la enseñanza oficial ya renovada.

Otro asunto que puede convertirse en ralentizador del proceso, si no se afronta con decisión, es elegir definitivamente si se depende de Educación, de Cultura o del organigrama universitario (muy importante en ciertos aspectos).

Y sin tampoco olvidar que “existen otros asuntos muy urgentes para el Instituto con respecto a algunas titulaciones imprescindibles, que aún no han sido reglamentadas en absoluto: caso de Arte Dramático o Diseño, por ejemplo” (José Fernández, de la Federación de Enseñanza de CC.OO. en Andalucía)⁵.

5 “Implicaciones de la LEA en las enseñanzas artísticas superiores”. Entrevista personal a José Fernández, de la Federación de Enseñanza de CCOO en Andalucía, 27-11-2007.

En cualquier caso, y ya por último, que el asunto que más compromiso por nuestra parte puede y debe generar es, a mi modo de ver, que todo este cambio deseado pasa por la necesidad y el derecho de integrarnos definitivamente en el entorno y metodología pedagógica europea. Visto así, nuestra problemática básica de debate (independientemente de la mínima reglamentación oficial que se adopte al respecto) podría ser la verdadera comprensión del crédito ECTS⁶ como moneda de cambio “pedagógico” en la Unión, y la necesidad de adecuar todos los cursos y programaciones en base a esa unidad de medida (y a su posible evaluación o “control de calidad” como proyecto educativo, a partir de un esquema de valores “comunitario”).... ¡Europa a la vista!

6 ECTS: *European Credit Transfer System: sistema de transferencia de crédito europeo.*

La escala de calificación ECTS se propone como una unidad común para evaluar la calidad de los resultados académicos que pudieran ser objeto de una interpretación muy diferente según el país, la disciplina, e incluso el centro de que se trate. Utiliza la introducción de notas numéricas con un decimal y el cálculo de los % relativos de cada curso adaptados al sistema del ECTS. El crédito ECTS, por otro lado, tiene que estar basado en el trabajo que el alumno debe realizar para tener la formación adecuada (conocimientos y competencias), más que en la asistencia, pudiendo realizarse por muy variados métodos de enseñanza, aunque todos cuantificables y evaluables; Se adopta el valor general de 60 créditos por curso académico (1 crédito equivale a 1/60 del trabajo real del curso completo). El valor estimado del trabajo del alumno, a tiempo completo, 40h por semana, durante 40 semanas, equivalen aproximadamente a 1600 horas por curso académico y, por tanto, una media de 25 - 26 horas de trabajo por crédito.